REF.: Fija y sanciona el texto refundido y actualizado del **Reglamento para la Elección de Profesores(as) integrantes del Consejo Académico** de la Universidad Austral de Chile.

Nº 033

VALDIVIA, 07 de mayo de 2025.

VISTOS: Lo acordado por el Consejo Académico en sesiones de 15 y 19 de junio de 2005; lo informado por Dirección Jurídica, en C.I. N° 199 de 7 de junio de 2005; el D.R. N° 261 de 30 de junio de 2005, que Aprueba Reglamento para Elección de Profesores Integrantes del Consejo Académico de la Universidad Austral de Chile; lo acordado por el Consejo Académico en sesiones de 12 de enero y 5 de abril de 2006; el D.R. N° 202 de 5 de mayo de 2006, que Modifica D.R. N° 261 de 30 de junio de 2005, estableciendo normativa que regula incompatibilidades respecto de cargos de representación académica en el Consejo Académico; lo acordado por el Consejo Académico en sesión ordinaria de 2 de abril de 2025; lo acordado por el Consejo Académico en sesión ordinaria de 16 de abril de 2025; y lo dispuesto en los artículos 21, 39 y 48 letra i) de los Estatutos de la Corporación.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, razones de orden y sistematicidad de la normativa reglamentaria interna, advierten la necesidad de compilar en un único Decreto de Rectoría las reglas aplicables a la elección de los académicos y las académicas que, en virtud del artículo 39 letra e) de los Estatutos, integran el Consejo Académico de la Universidad Austral de Chile.

2°.- Que, para efectos de resguardar que el Consejo Académico cuente permanentemente con la totalidad de sus integrantes, se hace necesario incorporar en la normativa aplicable en la materia un régimen de elecciones extraordinarias, que permita colmar las vacantes dejadas por integrantes que cesen anticipadamente en funciones, en los casos en que no exista una persona electa en calidad de suplente.

D E C R E T O

1º.- Fíjese y sanciónese el siguiente texto refundido y actualizado del Reglamento para la Elección de Profesores(as) Integrantes del Consejo Académico de la Universidad Austral de Chile, el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación del presente decreto:

TÍTULO I
De la convocatoria y de la presentación de candidaturas

Artículo 1: La convocatoria a la elección de Profesores(as) integrantes del Consejo Académico a que se refiere el artículo 39 letra e) de los Estatutos de la Corporación, será hecha por el Consejo Académico con una anticipación no menor a treinta días corridos a la fecha de la elección.

Las convocatorias a la elección de Profesores(as) integrantes del Consejo Académico serán

ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias aquellas que se realicen en función del término del periodo regular de ejercicio de dichos integrantes, según lo dispuesto en el artículo 22 inciso primero de este reglamento. Serán extraordinarias aquellas convocatorias que se realicen en función del cese anticipado de funciones de uno(a) o más Profesores(as) integrantes, en los casos en que no hubiese suplente que reemplace al (a la) integrante saliente, según la categoría que corresponda.

El Decreto de Rectoría que materialice la convocatoria, incluirá un listado de electores(as) con los nombres de los(as) académicos(as) que a la fecha de ésta tengan la calidad de Profesores(as) Titulares, Asociados(as) y Auxiliares de la Universidad, y deberá ser publicada en cada Facultad o Macrounidad en un lugar visible y de fácil acceso para los(as) académicos(as), dentro de los dos días siguientes a la fecha de la convocatoria.

Artículo 2: Los errores u omisiones en el listado de electores(as), deberán ser representados por el(la) interesado(a) ante el(la) Secretario(a) General dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, el cual resolverá en un plazo máximo de dos días hábiles, sin ulterior recurso.

Artículo 3: Los(as) interesados(as) en ser candidatos(as) a Profesores(as) integrantes del Consejo Académico, deberán presentar su candidatura al (a la) Secretario(a) General dentro de los diez días corridos siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria.

Dicha candidatura deberá ser presentada por escrito, y contener el nombre y categoría académica del (de la) candidato(a).

TÍTULO II
De las cédulas electorales

Artículo 4: La emisión del sufragio se hará mediante cédulas oficiales, las cuales se confeccionarán con las dimensiones adecuadas para el número de candidatos(as), impresas en forma claramente legible, en papel no transparente y con pliegues que permitan, al ser dobladas, dejar oculto el texto impreso. Al lado izquierdo del nombre de cada candidato(a) habrá una raya horizontal a fin de que el(la) elector(a) proceda a marcar su preferencia completando una cruz con una raya vertical.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá establecerse la posibilidad de emitir el sufragio por medios electrónicos o informáticos. Las condiciones técnicas para dicha emisión serán determinadas por el Centro Informático de la Universidad, debiendo oportunamente ser publicadas y comunicadas por Secretaría General a los(as) electores(as).

Artículo 5: Deberán confeccionarse cédulas separadas, de distinto color, para llenar los cargos correspondientes a los(as) Profesores(as) Titulares, Profesores(as) Asociados(as) y Profesor(a) Auxiliar. La cédula será encabezada, según corresponda, con las palabras “Profesores(as) Titulares”, “Profesores(as) Asociados(as)” y “Profesor(a) Auxiliar”.

TÍTULO III
De las mesas receptoras de sufragios y de los(as) vocales

Artículo 6: La recepción de los votos emitidos por los(as) electores(as), su escrutinio y la confección del acta respectiva, corresponderán a las mesas receptoras de sufragios. El número y ubicación de las mesas será determinado por Secretaría General con una antelación no menor a quince días de la fecha de votación. En todo caso, las mesas se ubicarán exclusivamente en el Campus Isla Teja.

Artículo 7: La asignación de los(as) consultados(as) a las mesas, se hará por orden alfabético, según el listado de electores(as) a que se refiere el artículo primero.

Artículo 8: Cada mesa receptora de sufragios estará integrada por tres vocales titulares y dos suplentes, designados(as) mediante sorteo que efectuará el(la) Secretario(a) General de entre los electores(as) asignados(as) a la mesa. No podrán ser vocales de mesa los(as) profesores(as) que sean candidatos(as) a la elección.

En cada mesa receptora existirá un(a) Presidente(a) y un(a) Secretario(a), elegidos(a) por los(as) vocales que integren la mesa respectiva.

TÍTULO IV
Del acto electoral

Artículo 9: Las mesas receptoras se constituirán con la totalidad de sus vocales, a las 12:00 horas del día de la elección y deberán funcionar en forma ininterrumpida durante seis horas, salvo que antes del cumplimiento de dicho término, hubieren sufragado todos los electores asignados a la mesa.

Artículo 10: Los(as) votantes se identificarán mediante la exhibición de su cédula nacional de identidad, cuyo número deberá anotarse en el lugar que corresponda en el respectivo Registro de Firmas que se llevará en cada mesa, el cual deberá además ser suscrito por el(la) votante.

Artículo 11: Cada votante recibirá tres cédulas de distinto color, una por cada categoría académica de representantes, debiendo marcar una preferencia en cada una de ellas.

En el caso de convocatorias extraordinarias, cada votante recibirá el número de cédulas que corresponda, según la(s) categoría(s) académica(s) del (de la) representante o de los(as) representantes cuya(s) vacante(s) deba ser colmada.

Artículo 12: El voto será emitido por cada elector(a) en un acto secreto, marcando sus preferencias según lo establecido en el artículo 4 o de acuerdo con el procedimiento que para el voto electrónico se determine.

Artículo 13: Cerrada la votación, se procederá a practicar públicamente el escrutinio en el mismo lugar en que la mesa hubiere funcionado. Las cédulas se separarán y escrutarán según la categoría académica de los cargos a llenar.

Artículo 14: Serán nulas las cédulas en que aparezca marcada más de una preferencia. Se considerarán como votos en blanco las cédulas que aparecieren sin señal alguna que marque preferencia. Los votos nulos y blancos no se escrutarán.

Podrán objetarse las cédulas que la mesa considere marcadas, por contener cualquier signo diferente a la señal de preferencia, las cuales deberán escrutarse.

Las cédulas nulas, en blanco y objetadas se depositarán en sobres separados.

Artículo 15: Inmediatamente después de haberse cerrado, firmado y sellado los sobres y después de realizar el último de los escrutinios, en el mismo lugar en que hubiere funcionado la mesa se cerrará el acta estampándose separadamente, en cifras y letras, el número de sufragios que hubiere obtenido cada candidato.

Artículo 16: Al día siguiente hábil a la elección, se reunirán los(as) Presidentes(as) de Mesas Receptoras para realizar el escrutinio general, calificación y publicación de los resultados de la elección. Se levantará un acta especial de estas actuaciones.

Las reclamaciones sobre el escrutinio deberán presentarse dentro del día hábil siguiente a la publicación señalada en el inciso anterior y serán resueltas al día siguiente hábil de su presentación por los(as) Presidentes(as) de Mesas Receptoras.

Vencido el plazo para presentar reclamaciones, o resueltas éstas, se remitirán los antecedentes al (a la) Secretario(a) General para que éste proclame oficialmente a los candidatos electos, proceda a la publicación final de los resultados de las elecciones y los comunique al Consejo Académico.

Artículo 17: En los procesos de votación correspondientes a convocatorias ordinarias, resultarán electos(as):

a) Respecto de los(as) integrantes Profesores(as) Titulares, los(as) candidatos(as) que hayan obtenido las tres primeras mayorías relativas.

b) Respecto de los(as) integrantes Profesores(as) Asociados(as), los(as) candidatos(as) que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas.

c) Respecto del (de la) integrante Profesor(a) Auxiliar, el(la) candidato(a) que haya obtenido la

primera mayoría.

Además, en cada categoría de integrantes, resultarán electos un número igual de suplentes, según las mayorías relativas inmediatamente siguientes a las obtenidas por el último titular electo. Los profesores integrantes suplentes reemplazarán a los integrantes titulares en caso de muerte, renuncia, incompatibilidad sobrevenida o pérdida de la calidad de académico de la Universidad.

En los procesos de votación correspondientes a convocatorias extraordinarias, resultarán electos(as) los(as) candidatos(as) que hayan obtenido la(s) mayor(es) cantidad(es) de votos válidamente emitidos, en función de la cantidad de vacantes disponibles y de la categoría académica que corresponda a dichas vacantes. Para la elección de suplentes, regirán las reglas establecidas en el inciso anterior.

Artículo 18: En caso de producirse un empate, se realizará un sorteo por el(la) Secretario(a) General, en audiencia pública, proclamándose electos(as) el(la) o los(las) favorecidos(as).

TÍTULO V
De las incompatibilidades

Artículo 19: Desde el momento de su proclamación como tales, los(as) Profesores(as) integrantes del Consejo Académico no podrán desempeñar o ser nombrados(as) en los siguientes cargos o calidades:

1) Cargos directivos, que en virtud de normas de subrogación, permitan integrar alguno de los Cuerpos Colegiados Superiores de la Corporación.

2) Cargos directivos o jefaturas de exclusiva confianza del (de la) Rector(a).

3) Integrantes de Comisiones en que el Consejo Académico o el Directorio actúen como órgano de revisión de decisiones.

4) Cargos directivos en asociaciones o corporaciones de carácter gremial universitarias.

Artículo 20: Los(as) académicos(as) elegidos(as) y respecto de los cuales al momento de su proclamación como tales concurra alguna de las inhabilidades antes referidas, deberán optar entre el cargo que desempeñen o el de representación académica.

Artículo 21: Si la incompatibilidad se produce después de la proclamación como Profesor(a) integrante del Consejo Académico, es decir, si el(la) académico(a) elegido(a) acepta desempeñar alguno de los cargos antes referidos, se perderá de pleno derecho la calidad de representante académico(a) ante dicho cuerpo colegiado, pasando a ocupar su lugar, por el tiempo que falte para completar el período correspondiente, el(la) candidato(a) que hubiese obtenido la más alta mayoría relativa luego del (de la) último(a) candidato(a) elegido(a).

TÍTULO VI
Normas generales

Artículo 22: Los(as) Profesores(as) integrantes del Consejo Académico durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos(as).

En el caso de Profesores(as) integrantes electos(as) en virtud de una convocatoria extraordinaria, estos(as) permanecerán en sus cargos hasta completar el periodo de tiempo regular correspondiente a la(s) persona(s) cuyo cese en funciones hubiese causado la convocatoria, pudiendo ser reelectos(as).

Artículo 23: Los(as) Profesores(as) integrantes electos(as) asumirán sus cargos en la primera sesión del Consejo Académico siguiente a su proclamación como tales.

Artículo 24: Todos los plazos señalados en este Reglamento son fatales y expirarán a las 18:00 horas del último día del plazo respectivo.

2º.- Derógase, a contar de la fecha de promulgación del presente decreto, los Decretos de Rectoría que a continuación se individualizan:

- D.R. N° 261 de 30 de junio de 2005, que *Aprueba Reglamento para Elección de Profesores Integrantes del Consejo Académico de la Universidad Austral de Chile*.
- D.R. N° 202 de 5 de mayo de 2006, que *Modifica D.R. N° 261 de 30 de junio de 2005, estableciendo normativa que regula incompatibilidades respecto de cargos de representación académica en el Consejo Académico*.

3º.- Las unidades respectivas procederán en conformidad a lo dispuesto en el presente decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese

Powered by ecert
Firma electrónica avanzada
JOSE MIGUEL DORNER FERNANDEZ
2025.05.08 16:45:22 -0400

JOSÉ DÖRNER FERNÁNDEZ
RECTOR

Eduardo Cristóbal Marchant Vivanco
Firmado digitalmente por Eduardo Cristóbal Marchant Vivanco
Fecha: 2025.05.08 16:40:25 -04'00'

SECRETARIO GENERAL

V°B° Dirección Jurídica